

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Ignacio de Loyola P.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de PP. del Seminario; se reserva á las 7 y 1/2.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

GRECIA.

Orillas del Danubio 25 de junio.

La situación de Ipsilanti está muy lejos de ser desesperada, como se había procurado persuadir por medio de falsas relaciones. Su ejército consta de 25000 hombres, y está compuesto casi todo de jóvenes, la mayor parte estudiantes de las universidades de Alemania, llenos de ardor y de entusiasmo. La impaciencia que manifiestan, se acomoda mal con la sabia lentitud de Ipsilanti, que antes de esponer su ejército al acaso de una acción general ha querido disciplinarle, adiestrarle, enseñarle á maniobrar, y foguearle en acciones parciales. La superioridad de sus tropas sobre las turcas se ha visto ya en varios encuentros particulares, y en gran parte esta es la causa que ha decidido á la Puerta para hacer el ensayo de introducir en su ejército la disciplina europea, pero este proyecto que tantas dificultades presentó en tiempos tranquilos, será impracticable en los actuales, que conociendo las tropas turcas la necesidad que de ellas se tiene, se entregan; á una licencia desenfrenada. Su indocilidad, su apatía natural, y su odio por cuanto huele á usos estrangeros, jamas se ceñirá al trabajo y sujecion de una instrucción larga y penosa. La resolución del Diván ha llegado tarde para que pueda tener buen resultado.

El príncipe Ipsilanti inspira la mayor confianza á sus tropas. Los distinguidos servicios que ha prestado en Rusia, y el estudio que ha hecho de la guerra, le han dado mucho crédito y autoridad entre la belicosa juventud que se ha reunido á sus banderas. Hay mucha distancia de un gefe como este á esos bajás que la Puerta envia contra él, y que sin talentos ni esperiencia han llegado á conocer que el brutal y ciego ímpetu de sus tropas, no puede competir contra el valor dirigido por las combinaciones militares. Ipsilanti tiene en la actualidad una numerosa artillería bien montada y provista, y no se dá prisa en atacar á los turcos, á los que prefiere tener en expectativa por que sabe que su ardor no resiste las largas fatigas.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Vitoria 17 de julio.

Hoy se ha visto en el consejo de guerra la causa del cura don Francisco Idalga capellan retirado de Marina, y ha sido sentenciado á dos años de reclusion.

Se le ha probado su ninguna adhesión al sistema que felizmente nos rige, y su demasiada al que querian resucitar Pinedo, Salazar, Juanillo y compañía. Es, aunque sesentón, hombre de buen humor, y no dejará de pasarlo alegremente en su nuevo destino.

Don Nicasio de Velasco Alava y Arista, cree que le probarán mejor los aires de Valladolid ó Simancas que los de la cárcel de Vitoria, que está en alto y fue casa de los Ayas anti-comuneros; y deja estos por aquellos. Muchos hubieran querido verle en otro destino, y le creían digno de ser colocado en alto puesto; pero la modestia no ha permitido ni á él ni á sus amigos manifestar los méritos que tendrá sin duda para ello segun aseguran los que le conocen.

Bon voyage,
Chér Dumoulet.

Madrid 20 de julio.

Estracto de la acusación fiscal hecha por el licenciado Don Manuel de los Rios y Salazar vecino de la ciudad de Avila en la causa de Morales.

Condenados á pena de garrote.

El coronel Don Gregorio Morales, y permutada en diez años de presidio con retención en uno de los mayores del Africa con arreglo al capítulo 6.º de los tratados estipulados entre la nacion Española y Portuguesa en el año de 1778, segun orden de S. M. comunicada que obra al folio. Don Lorenzo Huete id.; Don José García; Don Fernando Fernandez; Don Juan Fernandez, capitán retirado; Don Fernando Garrido, teniente coronel; Don Manuel Lara, oficial retirado; Policarpo Cabrero miliciano de Segovia; Don Juan Antonio Rozas Queipo, canónigo americano; Don Santos Fernandez Ovejero párroco de

Ojos-Altos; Don Esteban Jimenez de Bonilla, párroco de Bermuy.

Los cabos del regimiento de Caballería de Borbon.

Manuel Salmeron; Antonio Carrozas; Anselmo Garcia; Juan Santos.

Los soldados del mismo.

José Navarro; Manuel Fernandez; Rafael Arenas; Alfonso Romero; Manuel la Reina; Juan Silgado; con dos terceras partes de costas mancomunadamente. — Los alcaldes de Bermuy y Urraca, privados de los títulos de ciudadanos por tres años y 100 ducados de multa á cada uno; los demas vecinos en 4 ducados de multa, y todos mancomunadamente en la tercera parte de costas. — Don Felipe Barra: Don Lorenzo Sanchez; Manuel Garcia de Marlin; Basilio Jimenez y Josefa Rodriguez, sirviéndoles de castigo la prision que han sufrido por los indicios &c. se les ponga en libertad bajo de fianza hasta sentencia definitiva, teniéndose presente cualquiera notable circunstancia ó gravedad que resultase en este intermedio contra estos aperebidos &c. y pagando los costas que cada uno hubiese contraído.

Don Valentin Lopez, cura de Muño-grande; Manuel Rodriguez Canora; Juan Gil; Santero de Somaes; Don Blas de la Nueva ex-religioso; Eugenio Garcia Montaraz de la Dehesa de Tabladillo, Juan Pastor y Anselmo Jimenez vecinos de Muño-grande paguen las costas ocasionadas por su parte y prevenidos &c. y se reserva á Pablo Gonzalez de Cabreco su derecho terminado este expediente, pero no se suspenderá su curso por esta causa, librándosele en tiempo oportuno los testimonios, que ha solicitado en sus pedimentos al folio.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

LACY Y ELÍO.

¡Que cosa mas estraña que perseguir la virtud y proteger el vicio! ¡Qué desvarío mas sensible! ¡Y qué verdad mas inegable por nuestra desgracia! Al leer con asombro las almas candorosas la persecucion cruel que sufrió un Temístocles, la suerte infausta de un Focion, y la sentencia de muerte del modelo de virtud el inimitable Sócrates, creen posibles estas verdades, que de otra manera apellidarían conceptos quiméricos de una imaginacion acalorada. Mas ¡qué dolor ver en nuestro tiempo confirmadas por la experiencia unas verdades amargas, para cuya asercion era preciso en otras épocas recorrer las historias mas remotas!

Lacy y Elío (si es lícito nombrarlos á la vez) son dos extremos que nos acreditan estas verdades. Lacy, enamorado de su Nacion, y celoso de su gloria, abandona su propia vida, se pone al frente de los valientes españoles, se lanza mil y mil veces contra las huestes enemigas, triunfa otras tantas, da nueva vida á la heroica Cataluña, cuando su gloria estaba ya marchita, y es en fin otro de los pocos héroes con cuyo valor inaudito sacudió la España el yugo del Tirano de la Europa. Cae la Constitucion, y son holladas las antiguas leyes fundamentales que habian renacido á la par de los triunfos. Repugna á las almas grandes mirar con

indiferencia la ruina de su Patria. La de Lacy se llena de amargura, y sostenida de su natural heroismo concibe la empresa de despertar á España del letargo en que iba á sepultarse. Impiden esta hazaña los satélites de la tiranía, quienes arrancan esta preciosa joya, para allá á sus solas con infames tiros derribar la cabeza coronada con el laurel.

¡Sentencia tenebrosa, que buscó las cabernas deslumbrada de los rayos de luz que despedían las virtudes del inmortal Lacy! ¿Era este el destino que marcaban las glorias de Lacy, ó la negra persecucion que de antemano le preparó la tiranía? El reverso de este cuadro presenta la funesta imagen de un Elío. Su primer herencia es el odio implacable que le profesan los americanos debido á sus tropelías. Su nombre es en un todo desconocido en la lid gloriosa, en la que los de Lacy, Porlier, y Ballesteros penetraban sonoros hasta los ángulos mas remotos de la España.

Su conducta cobarde y atolondramiento son el juguete de los franceses, de cuyas manos escapó por desgracia nuestra en el combate desastroso de Carcagente. Su existencia nos era desconocida; ni es estraño: la luz brillante de Libertad y Ley obseurecia á Elío: para conocer al verdugo era precisa época horrenda de cadalsos y prisiones, que lo señalasen con el dedo. Esta acarreo á España el ominoso Elío. Derribó el imperio de la Ley, substituyendo el despotismo, y colocó en Valencia su tribunal de sangre. Un furor caprichoso autorizó el espionaje; llenó de inocentes las prisiones, desterró á los sabios, restableció los tormentos, aherró en Murviedro á beneméritos ciudadanos, sacrificó mil víctimas con el dictado de ladrones, y nos presenta pendientes como facciosos en un cadalso al Héroe de Valencia y sus doce Esparitanos.

Valencia no aparece entonces aquella primera que dió la voz de independencian, sino cuna funesta de delincuentes. Tal es Elío. Mas un favor decidido conserva su existencia. Mano cruel que firmara la muerte de Lacy se prestó al momento: justicia recta que satisfaga la vindicta pública contra Elío está tardía. Silencio escandaloso ocultó las proezas del invencible Lacy: el negro baston de Elío es en el dia respetado. Muerte arrebatada cupo á Lacy que quiso salvar la Patria: se retarda la de Elío que maquina la guerra civil. Pero qué! Si abundan prevaricadores que suponen dudosos los crímenes de Elío! Desgraciada Valencia! Si la inocencia caracteriza á Elío, infamia eterna caracterizará á Valencia. Si sus crímenes son supuestos, los Valencianos serán por siglos execrables. Y si esta execracion es negra calumnia, nuestros hijos verán compasivos estar erguida y no cortada la cabeza de la hidra, que sorda maquina nuestra total ruina. = *El justo.*

VARIEDADES.

(del Universal del 15 de Julio.)

Parece que los obispos de Lérida, Urgel, y Vich rehusan ejercer su jurisdiccion ordinaria sobre los conventos que quedan en sus respectivas diócesis, y se asegura que el gobierno, á consulta del consejo de Estado, acaba de pre-

venirles que si en el término de ocho días de recibida la orden no se conforman con lo dispuesto en la ley de 25 de Octubre del año pasado, renuncien sus mitras, y que de no hacerlo así serán estrañados del reino.

Si una multitud de hechos ocurridos desde nuestra gloriosa restauracion no nos hubiese dado bastante a conocer el espíritu que anima a algunos obispos, pareceria increíble esta ocurrencia. Porque ¿como podría imaginarse que hubiese un obispo que desconociese de tal modo las atribuciones esenciales de su ministerio, y se olvidase a tal punto del decoro de su dignidad, que se resistiese a reintegrarse en unos derechos que tan notoriamente se le habian usurpado? Pero acaso dirán los citados obispos de Cataluña: los regulares han sido eximidos de la jurisdiccion episcopal por una infinidad de bulas pontificias, y para reducirlos a esta jurisdiccion es menester una bula que derogue todas las anteriores. Nosotros respetamos mucho las bulas pontificias, a escepcion de algunas por el estilo de las de *in Cena Domini*, *Unam Sanctam*, *Ausculta fili*, etc. etc.; pero estamos persuadidos que todas las bulas que contiene la inmensa coleccion del bulario romano, no son bastantes para derogar un ápice de lo que se halla escrito en el nuevo testamento; y así cuando leemos, por ejemplo, aquellas palabras: *Attendite vobis et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei*, creemos que no debe haber una sola oveja que no esté sujeta al cuidado de los obispos. ¿Y cómo no lo han estado los regulares por espacio de muchos siglos? ¿Y como la iglesia ha tolerado este abuso por tanto tiempo? Para responder cumplidamente a estas preguntas seria necesario formar una disertacion canonica, incompatible con la naturaleza y límites de un periodico; pero si fuesen eclesiásticos los que las hiciesen les diremos que lean, y que lean no las obras de esos rancios decretalistas, en que se encuentra la absurda é impia doctrina de que el Papa lo puede todo, y que no está sujeto a los cánones, sino los escritos de esos juiciosos que en España conocen ya hasta los principiantes en la jurisprudencia eclesiástica. Pero para las personas a quienes son estraños esta clase de conocimientos, daremos una breve respuesta.

Las falsas decretales inventadas hacia fines del siglo 8.º y recibidas como reglas canónicas por la ignorancia y credulidad de aquellos tiempos, alteraron toda la disciplina de la iglesia; y dando una estension indefinida a la autoridad de los papas, despojaron a los obispos de los derechos y prerogativas esenciales é inherentes al episcopado. Este fue el fundamento de los privilegios de exencion de la jurisdiccion episcopal, concedidos por los sumos pontífices a los monasterios; su objeto formarse los papas una milicia a su entera devocion en todos los estados cristianos; y sus efectos el vilipendio de la autoridad episcopal, la relajacion de los mismos regulares, y el trasformo de un principio reconocido en toda la antigüedad, y consagrado muy particularmente en el concilio de Calcedonia, uno de los cuatro primeros generales, de que nadie podia estar exento de la jurisdiccion de su respectivo obispo. Esta innovacion tan peligrosa y tan contraria a todas las reglas canónicas, fue mal mirada, aun en aquellos tiempos de barba-

rie, en que nadie dudaba de la autenticidad de las falsas decretales de Isidoro, por las personas que no desconocian absolutamente la naturaleza y espíritu del régimen eclesiástico; y entre otros ejemplos se pueden citar el del concilio de Ansa en el siglo 16, que no quiso reconocer el privilegio de exencion concedido al monasterio de Cluni; el de San Bernardo en el siglo 12, quien reprendió a los abades porque solicitaban tales privilegios, y se quejó amargamente al papa Eugenio porque los concedia, llegando hasta dudar de las facultades de los pontífices en esta materia; y finalmente, el de Gil de Roma, arzobispo de Burges, que en tiempo del concilio de Viena en el siglo 14 atacó vigorosamente las esenciones de los regulares.

Y no es una vergüenza que en el siglo XIX haya obispos en España que se muestren mas ignorantes y mas preocupados que algunos hombres de los siglos que con tanta razon se llaman bárbaros? A la verdad que esto parece imposible; y por lo mismo no estrañamos la opinion que hemos oído a algunas personas, de que esta ignorancia es enteramente afectada, y que el objeto verdadero de los que muestran tales escrúpulos es oponerse a las saludables reformas y contrariar las disposiciones del Gobierno, escudándose con el pretesto de su zelo por la religion. Pero si el Gobierno obra constantemente con la energía y firmeza que se dice ha manifestado con los tres obispos de Cataluña, de nada servirán los ardides de los que de una manera tan tortuosa, quieren oponerse a la regeneracion del Estado.

La sospecha que acabamos de manifestar aparece muy fundada en el caso presente, por esta sencilla reflexion. ¿Será el zelo de la religion el que anime a los tres obispos de Cataluña para no querer recibir a los regulares bajo su jurisdiccion y cuidado pastoral, dejándolos en el abandono y desorden que es consiguiente? Aunque la declaracion que hace la ley de 25 de Octubre, de que la nacion no reconoce regulares que no esten sujetos a los ordinarios, fuese injusta, ilegítima é incompetente, ¿la caridad cristiana no obligaba a los obispos a encargarse de la direccion de unas corporaciones, que faltándoles sus antiguos superiores quedaban en una especie de anarquía?

En fin, si la conciencia de los espresados obispos se halla en tal conflicto que no puede hacer compatible la obediencia a las leyes divinas y humanas, con los escrúpulos que les presentan las prevenciones de sus malos estudios, dejen unos cargos, para cuyo desempeño se hallan tan embarazados, que no faltan eclesiásticos que los ocupen, y que sepan conciliar los deberes de ciudadano con los de obispo. Es demasiada presuncion en estos tres prelados, por no decir otra cosa, creer que ellos solos tienen la conciencia ajustada y conocen su deber, y que todos los demas obispos de España faltan a su ministerio, ó viven en el error.

ARTICULO COMUNICADO.

Sres. Redactores: Si es justo que el Esmo. Ayuntamiento conceda tres dias de término a los individuos que tengan escistencias de vinos y licores en la Barceloneta anteriores al dia en

que se estableció el derecho de puertas para que puedan introducirlos, dispensándoles del pago, bajo las restricciones que se espresan en el diario de ayer; ¿no sería también justo que se obligase á los mismos Comerciantes de buena fé á que vendiesen el mismo vino y licores sin el aumento que origina el derecho de puertas por ser muy conforme á la buena fé pública y comercial? ¿Y no hubiera sido también justo, que se hubiese obligado á los tenedores de escistencias anteriores de los licores pechados, á que no alterasen el precio de ellos hasta haber consumido la escistencia, previas las denuncias ó arreglos, que se hubiesen considerado mas equitativos? Asi me parece á lo menos lo escigia el bien público, al mismo tiempo que se evitaban ruinosos acopios, ó tal vez fraudulentas introducciones.

El de buena fé.

OTRO.

¿Que les parece á Vdes. ciudadanos Redactores: de la mezquindad de los Sres. Regente y Audiencia en mandar sacar las persianas de la parte del edificio que desocupan y debe servir para la Diputación Provincial como propiedad de la provincia? ¿No lo han reparado Vdes.? Pues á fé mia que mejor es no verlo, para ahorrarse el disgusto de ver un acto tan poco noble, justo y benéfico: por que en fin si fuese una propiedad particular, vaya con Dios podría disimularse, aunque sería también justo que en tal caso dejasen el edificio en el estado en que se encontraba cuando lo ocuparon, que por su magnificencia exterior se puede inferir cual sería la interior de lo que es regular se formaría inventario y que exista aun este: pero como tengo entendido que las obras y adornos hechos por la Audiencia se costearon del fondo de penas de Cámara, bien podia á lo menos haberse dejado en el estado en que se hallaba, pues al cabo las penas de Cámara pertenecen á la nación, y mas derecho tiene á ellas la provincia entera que un simple particular: porque han de saber Vdes., (y sea dicho en confianza) que se susurra que las tales persianas se las lleva cada individuo, de los que han de desocupar, para adornar su nueva habitación. ¿Que tal?.... Y esto despues de tantos dias que debian haber desocupado para dar cumplimiento á lo resuelto por las Cortes; y con la prontitud que estas prevenian.

El de buena fé.

AVISO.

Mañana saldrá para Mallorca el patron Antonio Esteve con su Javeque San Antonio; admite caro y pasajeros.

Estracto de una carta de Corfú de 25 Junio de 1821 estilo antiguo (7 Julio estilo nuevo).

Hoy á las 7 de la tarde llegó un barco de Santorini, el cual trajo las siguientes noticias.

El comandante de la valiente flota griega envió un espreso á todas las islas del Arcipiélago y al Almirantazgo de Idra, Especia y Morea para comunicarles la victoria conse-

guida sobre la flota turca salida de Constantinopla. Esta se componia de —un navio de 3 puentes— 3 idem de bateria y media— 3 fragatas— 4 bergantines— 2 corbetas de 22 cañones— 6 cañoneras armadas con dos piezas á proa, seis á los lados, la cual habia anclado en el puerto de Pierre en la isla de Metelini, en cuya entrada se embocó el navio de tres puentes.

Los barcos griegos Idrio-espartiatas en número de 35 iban á atacar á los turcos y prepararon un *Brulotte* para incendiar el navio, cuyo comandante reconociendo el peligro en que se hallaba tomó el partido de cortar gúmenas y envestirlo.

La flota griega aprovechando del favor del viento entró en el puerto, y despues de un sangriento combate ganado por los griegos con el mas extraño valor tomaron la flota turca dando el arrambage.

Los griegos perdieron cerca de mil hombres, pusieron fuego al navio turco, quedando la flota en su poder, con su tripulacion, parte de la cual fué conducida á tierra. Tanto fué el terror que se apoderó de los turcos que muchos que podian escaparse de ser tomados, se abandonaron al enemigo sin oponer la menor resistencia, y manifestando la mas oprabiosa vileza.

Estracto de otra carta particular de Marsella del 20 corriente. — Achmet Baja de Ibrail con sus tropas de acuerdo con el Baja de Vidin fué á atacar al principe Ipsilanti, el cual despues de haberle dejado acercarse á su fuerte posicion, empezó á batirle con su artilleria, y se echó sobre ellos con tanta impetuosidad que le destruyó en un momento.

Cuando el segundo Baja de Vidin supo la completa destruccion del primero se echó á huir, é Ipsilanti envió entonces en su seguimiento á uno de sus comandantes llamado Lucas. Estas son las noticias mas ciertas que tenemos.

P. D. Una fragata de guerra llegada de Smirna á Tolon trajo la noticia de que los turcos habian pegado fuego por cuatro lados á la primera ciudad, que toda habia quedado reducida á cenizas despues de haber pasado á cuchillo á todos los griegos.

Embarcaciones entradas ayer.

Espanoles.

De Mallorca y Tarragona, en 8 dias el jabeque Sto. Cristo de 44 toneladas, su patron Antonio Coll, con lana, harina enea aceyte de almendra, y otros géneros para varios.

De Mahon en 2 dias el jabeque la Constitucion de 42 toneladas su patron Diego Lluch, con enea y la correspondencia.

De Xabea y Denia en 4 dias el laud San José, de 23 toneladas su patron Estevan Martí, con algarrobas de su cuenta.

De Cádiz y Torreblanca en 10 dias el laud San Antonio de 20 toneladas su patron Bentura Pages, con cacao y lastre.

De Villajoyosa Tarragona y Villanueva en 9 dias el laud San Jayme de 12 toneladas su patron Pedro Juan Andreu, con esparto obrado al sobre cargo.

De Valencia en 3 dias el laud Sto. Cristo del Grau, de 22 toneladas su patron José Gallart, con trigo á D. Cristoval Casañes y Pascual.

TEATRO La Opera Elena y Constantino, á las siete y media.

IMPRESA NACIONAL DEL CIUDADANO JUAN DORCA.

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL MARTES 31 DE JULIO DE 1821.

Esposicion que el colegio de procuradores causídicos de esta capital ha elevado á S. E. la Audiencia territorial de esta provincia con motivo del decreto de las Córtes continuado en el diario constitucional de esta ciudad de 19 del corriente número 190.

Escmo. Sr. = El colegio de procuradores causídicos de esta ciudad, representado por sus priores que abajo firman, con el respeto debido á V. E. espone: Que por el diario constitucional de la misma del jueves 19 del corriente mes de julio y posteriormente por el oficio que por disposicion de V. E. se ha dirigido al mismo colegio, ha quedado este enterado de que á consecuencia de una esposicion dirigida á las Córtes por la escelentísima diputacion de esta provincia con fecha 5 del pasado, se han servido las Córtes decretar, *que en el interin que en el código civil, ó por otra ley, se establezcan leyes generales para el egercicio del oficio de procurador causídico, y se formen los aranceles que deban regir en todos los tribunales, se observe puntualmente en todos los juzgados de primera instancia lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 13 de setiembre de 1813, que concede á todo litigante la libertad de elegir por procurador á cualquiera persona idónea de la capital, exigiéndose la responsabilidad al juez que contraviniendo á la disposicion de este artículo, niegue la habilitacion á las personas que tengan dicho requisito; y que se encargue á la Audiencia y demas tribunales de Cataluña que celen y repriman los abusos de los procuradores en la exaccion de derechos por sus trabajos, y señaladamente el de contar por estos la mitad de lo que cuentan los abogados.*

En cuanto á la primera parte del decreto que acaba de transcribirse, y comunicarse por el secretario de V. E., el colegio que espone se abstendrá de molestar la superior atencion de V. E. recordándole la historia romana sobre el origen de los procuradores de pleitos, y las causas que aconsejaron que los hubiese, reformando las antiguas leyes, que fundadas en meras sutilezas vanas, solo permitian que cada uno litigase activa y pasivamente ante los tribunales competentes por sí mismo, exigiendo la presencia personal tanto del actor como del reo, y prohibiéndoles que pudiesen accionar ni excepcionar por otra persona que los representase; porque nadie mejor que V. E. sabe, que aun en la época del mayor rigor de esta práctica que exigian las fórmulas de los tribunales de Roma, estaban esceptuadas de la regla general las causas ó acciones *pro populo, pro libertate, pupillo*, y las que tubiesen que poner los ausentes por causa de la república, y los prisioneros de guerra en poder de los enemigos, si tenian que reclamar algun robo; cuyas acciones todas podian intentarse por medio de procurador que representase el pueblo que no podia accionar todo entero, el esclavo, y el púpilo; que tampoco podian accionar por sí mismos, asi como tampoco podian los ausentes por causa de la república y los prisioneros, á quienes fue concedido el privilegio de poder reclamar sus derechos por medio de procurador por una ley especial que se llamó *Hostilia*.

Tambien se abstendrá el colegio de recordar á la sabiduría de V. E. que aun en la época de la mayor supersticion sobre el particular, en que todas las acciones eran tenidas como otros tantos actos civiles y solemnes, que no admitian dia, condicion ni procurador, Roma, la legisladora universal del mundo, tocó la necesidad de separarse del rigor de sus fórmulas, generalizando el privilegio concedido á las acciones ó causas referidas, porque vió que era imposible que cada cual estubiese personalmente presente en juicio y corriese por sí mismo las diligencias de su pleito.

Tampoco ocupará el colegio que espone la superior atención de V. E. recordándole que para igualar la suerte y condicion de todas las acciones y causas se inventó el fingido dominio del pleito, que comenzó á atribuirse al procurador, para que guardándose por lo menos las palabras de las leyes que no permitian procurador, mientras se defraudaba su espíritu y mente, pareciese que no se infringian ó que se infringian menos, ó por no ofender al pueblo celoso de la observancia de sus leyes, ó por no escandalizarle, y con la frecuente variacion de las mismas enseñarle á mirarlás con menos respeto que solia, cuando no á del todo despreciarlas.

Por último, tampoco dirá á V. E. el colegio, que los procuradores de pleitos deben su origen acaso menos á la ignorancia conocida y experimentado de los litigantes, cuando las leyes precisaban á llevar por sí mismos sus pleitos, que á la necesidad de ocurrir á los molestos y graves inconvenientes que resultaban á los litigantes mismos y á los tribunales; á estos porque era imposible que se entendieran con los pobres litigantes, la mayor parte inespertos, y sin ninguna inteligencia de lo que se necesita saber para llevar bien un pleito, y á los litigantes, porque durante el litigio, como que requería su presencia personal, tenían que renunciar gran parte de sus intereses, pues que se les obligaba á faltar mas ó menos tiempo á su oficio, á su facultad ó arte que profesasen: lo propio que sucedería tambien ahora sin el auxilio de los procuradores, pues todos los litigantes de la provincia que tienen pleitos pendientes ante V. E., tendrían que venir á residir en esta ciudad con abandono de sus casas y sus negocios; tal es la historia del origen y de la necesidad de los procuradores de pleitos.

Ahora, en cuanto á la segunda parte del decreto de Cortes arriba transcrito, por la que se encarga á V. E. y demas tribunales de esta provincia *que celen y repriman los abusos de los procuradores en la exaccion de derechos por sus trabajos, y señaladamente el de contar por estos la mitad de lo que cuentan los abogados*, al paso que el colegio esponente protesta por una parte su mas profundo respeto y sumision á las soberanas disposiciones de las Cortes, y que por otra se reserva el derecho que cree corresponderle para justificarse de las imputaciones que acaso se le hayan hecho con la mejor intencion y con deseo del bien; no puede menos de llamar la superior atención de V. E. sobre la palabra *abusos*, que le ofendé en lo vivo de su honor, suponiendo que los procuradores causídicos de esta provincia los han estado cometiendo *en la exaccion de derechos por sus trabajos, y señaladamente el de contar por estos la mitad de lo que cuentan los abogados*.

El colegio que espone, fácilmente se persuade á que las Cortes hubieran estado muy lejos de calificar de abuso, ó de abusiva en los procuradores causídicos la exaccion de la mitad de los derechos que cuentan los abogados, sino se les hubiese pintado con los colores de tal; y esto les fuerza á que mirando por el honor de sus individuos, reclame en su favor la autoridad de la ley, de la costumbre y de la magistratura de esta provincia.

La Constitucion 4. del libro 4. título 7. de nuestro código municipal, hecha en la primera Corte de Barcelona, y año de 1702, autoriza espresamente á los procuradores para exigir por razon de salarios ó premio de sus trabajos la mitad de lo que se cuentan los abogados por los suyos con estas palabras: *Y als Procuradors la meytad dels advocats, si assistiran al treball*.

La costumbre no reclamada hasta ahora por autoridad, ni tribunal alguno de la provincia, y consentida generalmente por los litigantes en el hecho de pagar á los procuradores la mitad del salario que cuentan los abogados por sus trabajos, justifica tambien cual otra ley, bien no escrita, la exaccion de dicha mitad.

La respetable aprobacion de V. E. y de los demas tribunales de la provincia, que en todo caso de negarse algun cliente á pagar al procurador su cuenta de trabajos, le han mandado pagar, y apremiado al pago, precidida tasacion hecha por el tazador general nombrado al intento; es un tercer testimonio de abono, muy suficiente y sobrado para que no se tuviera por abuso, ó por abusiva la exaccion de los procuradores de la mitad de los honorarios que los abogados exigen por sus trabajos; puesto que no parece que hay razon para calificar de abuso lo que la ley prescribe, lo que autoriza la costumbre, y lo que se halla aprobado y confirmado por todos los tribunales de justicia de una vasta provincia como la nuestra.

Todavia le parece al colegio esponente que justifica poderosamente la exaccion de la mitad de lo que cuentan los abogados la cierta circunstancia de que en ella tenían sus individuos la justa recompensa de lo que satisfacian al escribiente ó amanuense de los letrados, las conferencias momentáneas que tenían con los mismos, de las diligencias de llevar los traslados á los despachos de los escribanos para la correspondiente copia.

de los pedimentos contrarios ó providencias que se dan en los pleitos, recogerlos después y pasarlos á los letrados, instar á estos las contestaciones, llevarlas á los escribanos para que las pusiesen en papel del Real sello, y luego á los letrados para la firma, presentar los pedimentos y averiguar los proveidos. Sabelo todo esto V. E., y sabe también que este tropel de diligencias embarazosos exige mucho tiempo, y muchos pasos que á la verdad no son para regalados segun que el premio es debido al trabajo. El de los procuradores en esta parte suele multiplicarse a par del celo y actividad de cada uno; porque no siempre es posible al abogado, al escribano, al portero, y al alguacil hacer por su parte instantaneamente y sobre la marcha lo que espontaneamente les corresponde; y de aqui la necesidad de repetir el procurador las instancias, pasos y diligencias por las cuales nada exigian los procuradores, sino en el único caso de ser muy extraordinarias, contentos con contar la mitad de lo que los abogados contaban por sus trabajos á pesar de que ellos, ó sus pasantec empleaban dias enteros en andarlás.

El colegio que espone deja á la superior comprension de V. E. la doble circunstancia de haber de servir gratis á los pobres á quienes los tribunales acuerdan la asistencia de tales y de haber de encargarse de las causas criminales á que se les nombra de oficio sin la menor recompensa ni esperanza de ella: circunstancias estas que no dejan de ser otras tantas consideraciones dignas de tenerse, y muy propias para justificar tambien en algun modo la exaccion á que se ha dado el sensible epíteto de abusiva, poniendo á los procuradores causídicos de esta provincia en un descubierto que les es mas doloroso en cuanto apoyados en la ley, la costumbre, el consentimiento de los litigantes, y la superior aprobacion de V. E. y demas tribunales, todos debian estar muy ajenos de pensar que mereciesen una nota semejante.

Pero no es esto solo lo que el colegio ha pensado que debia hacer presente á V. E. de quien inmediatamente depende; débele igualmente representar, que supuesto que se les acaba de prohibir el que continúe exigiendo los derechos que solian sus individuos por sus trabajos, señaladamente la mitad de lo que cuentan los abogados; supuesto que V. E. está encargado de celar y reprimir estos abusos, calificados de tales; y supuesto que por lo mismo queda el colegio confuso y perplejo sobre la manera con que deba justamente estimar los trabajos de los individuos que le componen, para exigir la conveniente paga de los litigantes, sin que se pueda decir que los desuellan ó estrujan; es indispensablemente necesario que por de pronto, y por una providencia meramente interina y provisional, se digne V. E. fijar de un modo ú otro el *quantum* puedan exigir los procuradores por sus derechos y honorarios; en la seguridad de que el colegio honrado y obediente por principios, se conformará exactamente á la regla ó arancel del momento, si V. E. se sirve dárselo, como lo espera, á fin de evitar que los procuradores de pleitos tengan que renunciar, ó suspender todos los que tienen á su cargo, inciertos del pago de sus trabajos, mientras deberian continuar adelantando de su bolsillo para hacer marchar el pleito, como lo han hecho hasta aqui, reembolsando ó no las cantidades adelantadas, que no son pocas, ni de poca consideracion las que no han reembolsado aun, ni esperan reembolsar jamas.

Suplica pues á V. E. el colegio de procuradores causídicos de esta ciudad con todas las veras de que es capaz, y la atencion de que V. E. es tan digno, se sirva darles un método ó una pauta conque regular sus honorarios, siquiera para el momento, y hasta que se tenga la dulce satisfaccion de ver publicadas y mandadas guardar y cumplir las providencias, que sobre el particular promete el citado decreto de Córtes, y en ello recibirá el colegio merced, que empeñará altamente la gratitud de todos los individuos que le componen.—Barcelona 26 de julio de 1821.—Excmo Señor—Francisco Xavier Arjol.—Ramon Sans y Barraquer.—Miguel Potau y Llopart.

IMPRESA DEL CIUDADANO DORCA.

